

¿Qué derechos deberían tener las personas adoptadas internacionalmente?

Durante muchos años, he alzado la voz contra el desprecio sistemático de los derechos humanos y de la infancia dentro de la industria global de la adopción —una industria que continúa exportando niños desde sus países de nacimiento hacia familias adoptivas extranjeras, a menudo sin garantías adecuadas ni protecciones a largo plazo.

Como persona adoptada internacionalmente, conozco de primera mano los desafíos únicos y complejos que enfrentamos cuando nuestras identidades, derechos y orígenes se fragmentan a través de las fronteras internacionales. Creo que ha llegado el momento de articular claramente cuáles deberían ser nuestros derechos como personas adoptadas—en especial, para quienes hemos sido desarraigados de una nación y colocados en otra.

Los siguientes principios y derechos propuestos se basan en más de 27 años de experiencia directa navegando las realidades profundamente personales y, a menudo, dolorosas que enfrentan miles de adoptados internacionales dentro de la red global de ICAV. Estos derechos reflejan las injusticias recurrentes, fallas sistémicas y profunda ausencia de protección que los adoptados han soportado de forma constante.

Mi esperanza—y mi llamado—es que estos principios sean tomados en serio por legisladores, responsables políticos y profesionales involucrados en la adopción. Deben estar consagrados en la ley y la práctica si queremos crear un sistema que respete la justicia, la transparencia y la dignidad de cada niño.

Las personas adoptadas, como todos los individuos, tienen derecho a la dignidad, la autonomía, la identidad y al acceso a la información sobre sus orígenes. La adopción nunca debe utilizarse para borrar la historia de una persona o privarla de sus derechos humanos fundamentales. Este documento expone los derechos que toda persona adoptada debería tener garantizados, sin importar dónde haya nacido o sido adoptada.

Carta de Derechos de las Personas Adoptadas Internacionalmente

1. Derecho a la Identidad

1.1 El derecho a conocer el nombre original, nacionalidad, etnia y patrimonio cultural.

1.2 El derecho a acceder a registros de nacimiento completos, precisos y sin alterar, incluyendo los nombres de padres biológicos, abuelos y hermanos, lugar de nacimiento y razones de la separación. Este derecho incluye la capacidad de establecer y verificar la identidad biológica mediante métodos modernos como pruebas de ADN, bases de datos genéticas y métodos forenses, especialmente donde los documentos en papel han sido falsificados, están perdidos o incompletos. El acceso a estas verdades forma la base de la identidad, separada pero que refuerza la conexión cultural.

1.3 El derecho a preservar y mantener la conexión con la identidad cultural, religiosa y lingüística. Esto incluye la protección contra el robo, secuestro o separación de la familia biológica sin consentimiento o debido proceso.

1.4 El derecho a una ciudadanía doble automática y permanente como personas adoptadas internacionalmente, garantizando igualdad de estatus legal y derechos tanto en el país de origen como en el país adoptivo.

2. Derecho a la Información

- 2.1** El derecho a obtener acceso completo, sin restricciones y sin censura a los registros de adopción, incluidos archivos de agencias, documentos judiciales e históricos médicos.
- 2.2** El derecho a conocer las circunstancias que llevaron a la separación de la familia biológica, incluyendo si el consentimiento fue voluntario e informado. Esto incluye el derecho a la reparación legal cuando la separación ocurrió en circunstancias sospechosas o no documentadas.
- 2.3** El derecho a saber si hubo intercambio de dinero en relación con la adopción, cuánto y los estándares éticos aplicados.
- 2.4** El derecho a recibir apoyo psicológico y genealógico al acceder a los registros personales.
- 2.5** El derecho de los descendientes de las personas adoptadas a acceder a los registros de adopción e identidad en caso de fallecimiento o incapacidad del adoptado. Esto incluye el derecho a información genética, genealógica, médica y de identidad legal cuando sea necesario para restaurar la conexión ancestral, el patrimonio cultural o el acceso a la historia familiar. El acceso no debe ser bloqueado por la ausencia de consentimiento del adoptado cuando el fallecimiento o la incapacidad hagan imposible dicho consentimiento, reconociendo la naturaleza intergeneracional de la pérdida de identidad a través de la adopción.

3. Derecho al Contacto y la Reunificación

- 3.1** El derecho a buscar e iniciar contacto con miembros de la familia biológica sin interferencias.
- 3.2** El derecho a rechazar el contacto con familiares biológicos o adoptivos.
- 3.3** El derecho a servicios de mediación financiados y apropiadamente capacitados durante la búsqueda y reunificación, incluyendo asesoramiento.
- 3.4** El derecho a la reunificación transfronteriza sin obstáculos burocráticos o legales indebidos.
- 3.5** El derecho a que la muerte de una persona adoptada sea reconocida y comunicada a su familia biológica. Esto incluye el derecho de las familias biológicas a ser notificadas del fallecimiento, cuando se sepa, y que la identidad y existencia de la persona adoptada sea honrada tanto por la familia adoptiva como la biológica, incluyendo el reconocimiento póstumo. Esto promueve la verdad, la dignidad y el cierre, y evita que las personas adoptadas sean borradas en la muerte.

4. Derecho a la Verdad y la Transparencia

- 4.1** El derecho a ser informado de manera veraz y sin demora sobre la adopción, incluyendo la divulgación apropiada según la edad durante la infancia.
- 4.2** El derecho a la protección contra documentación falsa o alterada, incluyendo certificados de nacimiento y pasaportes.
- 4.3** El derecho a responsabilizar a instituciones e individuos por prácticas de adopción ilegales o no éticas. Esto incluye el derecho a buscar responsabilidad legal y justicia internacional cuando se hayan producido violaciones sistémicas.
- 4.4** El derecho a estar protegido contra prácticas coercitivas o explotadoras de adopción y post-adopción.

5. Derecho a Protecciones Legales y Humanas

- 5.1** El derecho al reconocimiento legal del estatus de adoptado sin discriminación.
- 5.2** El derecho a apoyo legal financiado en casos de fraude, tráfico o adopciones ilegales. Esto incluye el derecho a presentar denuncias ante mecanismos de justicia nacionales e internacionales para obtener justicia y reparación, así como el derecho a la protección contra represalias o intimidación por buscar justicia.
- 5.3** El derecho a abogar por reformas legales y políticas que aborden las injusticias estructurales en

la adopción internacional.

5.4 El derecho a la ciudadanía tanto en el país de origen como en el país adoptivo, protegiendo contra la apatriedia, deportación y la pérdida de derechos vinculados al patrimonio. (Véase también 1.4 para la protección contra la apatriedia y el cumplimiento de los derechos de doble ciudadanía.)

5.5 El derecho al reconocimiento legal como pariente de la familia biológica, y a la restauración de los lazos familiares que fueron cortados por la adopción plenaria.

5.6 El derecho a revocar o anular la adopción en la edad adulta, incluyendo la restauración legal de la identidad original o la opción de elegir un estatus legal alternativo.

5.7 El derecho a la protección legal contra el "re-homing", es decir, ser transferido a otro cuidador o tutor sin aprobación judicial, proceso legal o supervisión independiente del bienestar infantil. Esto incluye la protección contra ser pasado informalmente entre familias o desconocidos sin el consentimiento informado del adoptado y sin las debidas garantías. También incluye la protección contra el abandono o ser enviado a otro país o institución, incluidos centros de tratamiento residencial, sin revisión legal y supervisión independientes.

5.8 El derecho a la protección contra la deportación al país de nacimiento. Ninguna persona adoptada debe enfrentarse a la expulsión, remoción o retorno forzoso debido a procesos legales incompletos o fallidos relacionados con la ciudadanía o inmigración. Los países adoptivos deben garantizar que las personas adoptadas internacionalmente reciban un estatus legal completo, automático e irrevocable y las protecciones correspondientes como ciudadanos o residentes permanentes.

5.9 El derecho a la restauración con la familia biológica, donde sea posible, con dignidad y apoyo legal, independientemente del estatus legal.

5.10 Todos los procesos legales, administrativos y de restauración de identidad necesarios para hacer efectivos cualquiera de los derechos en esta sección deben proporcionarse sin costo alguno para la persona adoptada. Esto reconoce que las personas adoptadas no consintieron su condición adoptiva y no deben cargar con el peso de corregir o abordar las injusticias legales y sistémicas que puedan haber resultado.

6. Derecho a la Seguridad y Bienestar Durante la Infancia

6.1 El derecho a crecer en un entorno libre de abuso, negligencia, explotación y condiciones físicas o emocionales inseguras.

6.2 El derecho a la seguridad física y emocional hasta los 18 años.

6.3 El derecho a atención médica adecuada, educación, vivienda y apoyo emocional.

6.4 El derecho a supervisión independiente y recursos legales en casos de maltrato.

6.5 El derecho a que se prioricen los mejores intereses del niño en todas las decisiones de bienestar.

6.6 El derecho al acceso gratuito o asequible a pruebas médicas y genéticas a lo largo de la vida, especialmente en ausencia de antecedentes médicos familiares. Las personas adoptadas deben contar con apoyo para acceder a exámenes médicos integrales, incluidos los test genéticos y de enfermedades hereditarias, debido a los riesgos de salud de por vida que conlleva tener registros médicos incompletos o inexistentes. Los Estados deben garantizar este derecho como parte del acceso a una atención sanitaria informada y preventiva, sin discriminación ni carga económica.

6A. Derecho a la protección de las personas adoptadas con discapacidad o necesidades médicas especiales

6A.1 Derecho a la no discriminación en los procedimientos de adopción: ningún niño o niña debe ser entregado en adopción internacional únicamente por motivo de discapacidad, condición médica o percepción de "indeseabilidad".

6A.2 Derecho a una evaluación y atención especializada antes de cualquier asignación en adopción. Los niños con discapacidades o necesidades médicas complejas deben recibir evaluaciones integrales y ser asignados a familias adecuadamente capacitadas, equipadas y con apoyo para

satisfacer dichas necesidades.

6A.3 Derecho a la protección contra asignaciones internacionales coercitivas o discriminatorias. Los niños con discapacidad no deben ser exportados ni retirados de su país de nacimiento debido a la falta de servicios locales o al estigma social. La adopción no debe ser utilizada como solución ante sistemas nacionales insuficientes de apoyo a la discapacidad.

6A.4 Derecho a la continuidad de la atención y del tratamiento médico durante toda la vida de la persona adoptada. Las familias adoptivas deben tener acceso a apoyo a largo plazo, financiamiento y recursos para garantizar el bienestar sostenido de las personas adoptadas con discapacidades o necesidades médicas. Esto incluye protección contra el abandono o la pérdida de servicios al alcanzar la mayoría de edad, reconociendo que muchas discapacidades requieren atención y apoyo durante toda la vida.

6A.5 Derecho a ser consultado (cuando sea apropiado para su desarrollo) y que su experiencia de discapacidad o condición médica sea reconocida como parte de su identidad — y no como justificación para su desplazamiento o institucionalización.

7. Derecho al Apoyo Emocional y de Salud Mental

7.1 El derecho a acceso gratuito y continuo a atención de salud mental con enfoque en trauma.

7.2 El derecho a recibir apoyo para cuestiones de identidad, duelo, raza y pertenencia.

7.3 El derecho a comunidades y espacios que centren las voces de las personas adoptadas.

7.4 El derecho a ser reconocido como experto en su propia experiencia de adopción.

8. Derecho a la Autonomía y la Autodeterminación

8.1 El derecho a participar en las decisiones que afectan su identidad y registros.

8.2 El derecho a definir por sí mismo su familia, nombre e identidad.

8.3 El derecho a cuestionar o rechazar partes de su narrativa de adopción.

8.4 El derecho a estar libre de la expectativa de gratitud por haber sido adoptado.

Esta Carta se alinea con los principios consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y otros marcos internacionales de derechos humanos.

Conclusión

Las personas adoptadas merecen pleno reconocimiento como titulares de derechos, no como niños perpetuos ni propiedad. Las políticas, prácticas y leyes de adopción deben estar basadas en los derechos humanos, la verdad, la transparencia y la justicia. Estos derechos propuestos reflejan un compromiso con la sanación, la igualdad, el empoderamiento y la reparación para todas las personas adoptadas.